

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°083-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 21 de abril de 2025

VISTOS:

Expediente de procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de **ASOCIACIÓN VILLA PAISAJISTA WAIRAPAMPA**; Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2025-GM-MDJLBYR y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica del derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212 señala que:

*"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*

Que, sobre el particular, **Juan Carlos Morón Urbina** señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así de alguno de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto, sobre el particular **Forsthoff** señala que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero las irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, en el Artículo Tercero de la **Resolución de Gerencia N° 260-2024-MDJLBYR/GFYS**, se aprecia que esta contiene un error material y fue rectificada mediante **Resolución de Gerencia N°105-2025-MDJLBYR/GFYS**, de fecha 08 de abril del 2025.

Que, en el considerando trece de la Resolución de Gerencia Municipal N°005-2025-GM-MDJLBYR, se aprecia que esta contiene un error material:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a ASOCIACIÓN VILLA PAISAJISTA WAIRAPAMPA, como propietario del predio, ubicado en Sector Las Monjas Valle Chili, Predio: Huayrapampa, UC 080699, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 153,907.82 soles (ciento cincuenta y tres mil novecientos siete con 82/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.01.1 que tipifica la conducta "Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana, con el 25% del valor del terreno: numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (módulo de material ladrillo, paneles de concreto entre otros), con el 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos; **ARTÍCULO TERCERO: Como MEDIDA COMPLEMENTARIA y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se DISPONE la PARALIZACIÓN de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, así como la DEMOLICIÓN y restitución inmediata del lugar al estado original, de las construcciones ejecutadas en el predio ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a ASOCIACIÓN VILLA PAISAJISTA WAIRAPAMPA, como propietario del predio, ubicado en Sector Las Monjas Valle Chili, Predio: Huayrapampa, UC 080699, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 153,907.82 soles (ciento cincuenta y tres mil novecientos siete con 82/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.01.1 que tipifica la conducta "Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA

sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana, con el 25% del valor del terreno: numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (módulo de material ladrillo, paneles de concreto entre otros), con el 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos; **ARTÍCULO TERCERO:** Como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se **DISPONE** la **PARALIZACIÓN** de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, **así como la DEMOLICIÓN y restitución inmediata del lugar al estado original**, de las construcciones ejecutadas en el predio ubicado en Sector Las Monjas Valle Chili, Predio: Huayrapampa, UC 080699, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO, la rectificación de error material incurrido en el considerando trece de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2025-GM-MDJLBYR**, de fecha 13 de enero del 2025,

QUE DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a **ASOCIACIÓN VILLA PAISAJISTA WAIRAPAMPA**, como propietario del predio, ubicado en Sector Las Monjas Valle Chili, Predio: Huayrapampa, UC 080699, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 153,907.82 soles (ciento cincuenta y tres mil novecientos siete con 82/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.01.1 que tipifica la conducta "Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana, con el 25% del valor del terreno: numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (módulo de material ladrillo, paneles de concreto entre otros), con el 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos; **ARTÍCULO TERCERO:** Como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se **DISPONE** la **PARALIZACIÓN** de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, **así como la DEMOLICIÓN y restitución inmediata del lugar al estado original**, de las construcciones ejecutadas en el predio ubicado en Sector Las Monjas Valle Chili, Predio: Huayrapampa, UC 080699, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la administrada **ASOCIACIÓN VILLA PAISAJISTA WAIRAPAMPA**, en dirección Sector Las Monjas Valle Chili, Predio: Huayrapampa, UC 080699, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa; en el predio ubicado en Las Moras 404-A Urb. Obando Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa; en el predio Cooperativa Juventud Ferroviaria G-19, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa y domicilio procesal en Urb. Monterrey G-1 1er piso, distrito de José Luis Bustamante y Rivero Provincia y Departamento de Arequipa; en el predio Ubicado en Urb. La campiña I, Avenida La Campiña D-9, Sector IV Distrito de Socabaya Provincia y Departamento de Arequipa, con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
GFYS
OGAJ
OTIYC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

534343-536646